

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y EL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR – CONGOPE

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos, representado legalmente por el **MSc. Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de Subdirector General, de acuerdo a la delegación del Director Ejecutivo a través de Resolución 033-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 04 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **"INEC"**; y por otra parte, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, representada por el **Economista Gustavo Baroja** en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará **"CONGOPE"**. Las partes acuerdan en celebrar el presente convenio específico de conformidad a las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2 El artículo 227 *Ibidem*, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 30, establece que la información para la planificación tendrá carácter oficial y pública y deberá generarse en función de las necesidades de planificación, adicionalmente en su Art. 32 indica que en el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional..., que la información estadística y geográfica generada o actualizada por los GAD'S se coordinará con el Sistema Nacional, así como también la información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y la normativa establecida por la ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada al Sistema Estadístico Nacional para su utilización, custodia y archivo.

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

- 1.4 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 54



323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

- 1.5 Así mismo, el INEC, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.6 La Ley de Estadística en su artículo 21 dispone: *"Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado, en consecuencia no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal"*
- 1.7 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente el Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.9 El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.
- 1.10 El artículo 3 del Decreto antes mencionada establece "Implementar un sistema de certificación del cumplimiento de la normativa de producción estadística para las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial
- 1.11 El artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo establece que "Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que este establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos".



1.12 Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual en el artículo 10, numeral 10.1 se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: "Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional".

1.13 El Art. 5 de la Resolución 003-DIREJ-DIJU-NT-2016 emitida el 13 de octubre de 2016 establece que "la asistencia técnica comprenderá el desarrollo de actividades y trabajo sistemático de los técnicos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para apoyar en la ejecución del proceso de producción estadística, de las entidades requirentes del Sistema Estadístico Nacional, en función de la normativa y los estándares de calidad emitidos por el Instituto. La asistencia técnica involucrará únicamente actividades y acciones de apoyo técnico y fortalecimiento institucional en la generación de productos o procesos puntuales de una operación estadística, por lo que no representará un aval sobre la calidad de los productos y procesos inherentes a las operaciones estadísticas involucradas."

#### CONSORCIO DE GOBIEROS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE ECUADOR

1.14 El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, es un referente nacional e internacional de procesos de fortalecimiento y posicionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en su rol de gobierno intermedio, en pro de un Ecuador democrático, equitativo, solidario, participativo y descentralizado.

1.15 La misión del CONGOPE es posicionar a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, como promotor del desarrollo socioeconómico y el desarrollo sostenible en los territorios, en su rol de gobierno intermedio, afianzando la autonomía, la descentralización y la promoción de redes de cooperación; así como la articulación de actores territoriales, nacionales e internacionales y el fortalecimiento de capacidades y destrezas, mediante la generación de programas y proyectos innovadores, la asesoría, capacitación y asistencia técnica.

1.16 Son objetivos estratégicos del CONGOPE:

- Fortalecer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para que se posicionen y asuman su rol como gobiernos intermedios.
- Fortalecer e innovar la oferta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en sus territorios, en el marco de sus competencias y su rol como gobiernos intermedios.
- Posicionar al CONGOPE a nivel nacional e internacional como referente técnico, político y fuente de pensamiento de la gestión y



estrategias para el desarrollo socioeconómico, gobernabilidad y del desarrollo sostenible a nivel provincial.

1.17 Como parte de la estrategia de fortalecimiento de capacidades de los gobiernos provinciales, el CONGOPE ha promovido la implementación de un Sistema de generación de información que supere la visión local de gestión administrativa y de competencias hacia un concepto integrador de desarrollo territorial. A través de la generación de una metodología y catálogo de datos para Sistema de Información Territorial, que tome como referencia las disposiciones de SENPLADES y busque aportar a la consolidación del Gobierno Intermedio en un proceso cíclico y sistémico de construcción de la Planificación y el Ordenamiento Territorial.

1.18 En base a lo expuesto la normativa vinculante al régimen descentralizado COOTAD determina:

*Art. 151.- Fortalecimiento institucional.- Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras.*

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre el INEC y el CONGOPE con la finalidad de aprovechar el conocimiento y la fortaleza de las instituciones involucradas, en el ámbito de su competencia, de manera eficiente y eficaz para la ejecución de sus actividades, para el desarrollo de proyectos y productos de particular interés institucional o de interés internacional, nacional y territorial, fortaleciendo el intercambio de información.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:**

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

#### **COMPROMISOS CONJUNTOS**

- Identificar operaciones estadísticas y registros administrativos con potencial estadístico a fin de construir un inventario de fuentes de información a nivel territorial que pueda ser incorporado en los instrumentos de planificación estadística.
- Participar en la implementación y desarrollo de instrumentos de planificación estadística.



- Definir indicadores y tabulados a ser calculados a partir de las fuentes de información provistas por los GAD Provinciales y el INEC
- Participar en la elaboración de las fichas metodológicas para el reporte de indicadores necesarios para el seguimiento de agendas internacionales, nacionales y territoriales.
- Acordar y respetar las fechas para el traspaso de información en garantía del cumplimiento oportuno de los compromisos acordados, así como la difusión de resultados estadísticos de manera anual.
- Participar en la elaboración de propuestas para la creación de nuevos indicadores.
- Participar en las capacitaciones relacionadas con el uso del aplicativo GAD Provincial para el ingreso de información del Censo de Información Ambiental Económica en GAD Provinciales.
- Realizar validaciones conjuntas a la base de datos del Censo de Información Ambiental Económica en GAD Provinciales
- Con el fin de dar seguimiento al objetivo señalado, tanto el INEC como el CONGOPE, en un plazo no mayor a 30 día hábiles contados a partir de la firma de este Convenio definirán formalmente una mesa de trabajo de coordinación, la cual tendrá entre otras las siguientes funciones:
  - a) Definir las personas que fungirán como punto de contacto entre ambas instituciones
  - b) Convocar a sesiones de trabajo
  - c) Establecer cronogramas y velar por su cumplimiento
  - d) Proponer los sistemas de control que se requieran en la aplicación del presente instrumento.
- Dar seguimiento a las actividades descritas para el buen cumplimiento del objeto del convenio.
- Capacitar en manejo de sistemas de información georreferenciada y cartografía.
- Generar un proceso estandarizado para la transferencia de información acorde a las capacidades tecnológicas de las instituciones involucradas aplicando normas de seguridad que minimicen riesgos a los que se expone la información, manteniendo siempre la confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Coordinación y articulación con el Consejo Nacional de Competencias para el diseño del proceso de fortalecimiento institucional.
- Establecer los mecanismos, modelos o esquemas de operación para institucionalizar en los GAP la gestión de información.
- Establecer y regular la aplicación y materialización de los Art. 30 y 32 del Código de Planificación y Finanzas Públicas relacionadas, con que la información estadística y geográfica levantada por los GAP y que cumpla con los procedimientos y la normativa establecida por la ley de la materia tendrá el carácter de oficial.



#### COMPROMISOS DEL INEC:

- Realizar capacitaciones en temas pertinentes acordados previamente en las mesas de trabajo.
- Establecer una comunicación permanente para la asesoría técnica en temas específicos concernientes a la actividad estadística de interés de las dos instituciones.
- Construir las herramientas de planificación estadística necesarias para el levantamiento de información desde las fuentes productoras, ya que son datos útiles para el seguimiento de agendas internacionales, nacionales y territoriales.
- Asistir técnica y metodológicamente en la aplicación de procesos y estándares que garanticen la calidad de la producción de las operaciones estadísticas de los Gobiernos Provinciales que alimentan los sistemas de información territorial
- Participar en la planificación, diseño, recolección y validación (en campo y en oficina), así como el análisis de la información (proceso de producción de la información) del Censo de Información Ambiental Económica en GAD Provinciales.
- Mantener las variables de estadísticos e indicadores, que se han venido utilizando a lo largo del tiempo, con el fin de mantener una serie histórica del Censo de Información Ambiental Económica en GAD Provinciales.

#### COMPROMISOS DEL CONGOPE:

- Apoyo al INEC en la identificación, levantamiento y validación de la información que por su relevancia será utilizada con fines estadísticos.
- Implementar las recomendaciones técnicas y metodológicas que el INEC emita sean acogidas por los GAD Provinciales con la finalidad de alcanzar el objetivo del presente convenio.
- Capacitar a los técnicos del INEC en temas previamente acordados en las mesas de trabajo, con la finalidad de fortalecer las capacidades y homologar conocimientos sobre temas de competencia de los GAD Provinciales.
- Participación y aplicación de mejoras a los procesos para la generación de información que puedan sugerirse desde el INEC con el fin de contar con información de calidad.
- Proporcionar documentación y promover talleres de inducción sobre los datos transferidos.
- Gestionar la entrega de información identificada como relevante con fines estadísticos por parte de los GAD Provinciales.

#### CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se detalla la forma en que debe ser entregada la información necesaria para la producción del Censo de Información Ambiental Económica en GAD Provinciales:



- La entrega de la base definitiva de información estará a cargo del INEC de acuerdo a la publicación que realiza según el calendario estadístico. La información proporcionada por los GAD Provinciales no se considera sensible ya que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) plantea la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales.
- La información será entregada en el formato acordado previamente por las partes técnicas, tomando en cuenta los instrumentos tecnológicos que cada institución tenga a disposición; sin que ello represente violación a la normativa y políticas internas de control. En este sentido, se entregará la información en la periodicidad acordada por las partes, y se deja abierta la posibilidad de realizar futuros cambios al método, periodicidad y medio de transferencia más idóneo sin afectación al presente acuerdo.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio será de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN**

El presente Convenio podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las partes. Podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado mediante comunicaciones entre sus máximas autoridades, que surtirán efectos una vez transcurridos treinta días contados desde su recepción. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.



De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte que hayan sido designados previamente, bajo las siguientes condiciones: a) la existencia de una necesidad sustantiva para conocer información relacionada con el convenio; b) que dichos funcionarios hayan sido debidamente informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y, c) la obligación de proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en razón del ejercicio de sus funciones.

La transferencia de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Así mismo, para la transferencia de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes en el presente convenio, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no Estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La propiedad intelectual resultante del convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre INEC y CONGOPE.

Se ampara y reconoce los derechos de los autores como realizadores de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La propiedad intelectual de todos los documentos que se generen pertenecerá a las dos instituciones intervinientes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

A fin de monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, CONGOPE designa como administrador/a al Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial y el INEC designa como administrador/a al Director/a de Estadísticas Agropecuarias y Ambientales.



De ser necesario el cambio del servidor/funcionario responsable del seguimiento del presente convenio, "CONGOPE" e "INEC" podrán nombrar un nuevo responsable de su respectiva institución. Designación que se formalizará a través de una comunicación por escrito por la máxima autoridad de las entidades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO**

- a. El presente convenio no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.
- b. De requerirse financiamiento, los compromisos presupuestarios serán establecidos en los convenios específicos que se diseñen para el efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Este Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del Convenio;
- Por cumplimiento del plazo del convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo convenio de terminación en el que se determinarán las causas de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de las partes, en el transcurso de la ejecución del convenio, será causal de terminación unilateral por parte de la institución afectada por el incumplimiento.
- En caso de que uno de los intervinientes decida no continuar con el presente convenio, será causal de terminación del mismo.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Por la naturaleza del Convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando por las causales establecidas anteriormente se haya dado por terminado el mismo.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

- a) Nombramiento de los representantes legales de las instituciones comparecientes o los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL**

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CIERRE DEL CONVENIO:**

Los funcionarios designados en la cláusula novena elaborarán y suscribirán el Informe Final, el cual contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, cumplimiento de las obligaciones del convenio, y cualquier otra circunstancia que estime necesaria.

De igual manera elaborarán el Acta de Finiquito, que tendrá como parte integrante el informe final de la cooperación, y la constancia de cumplimiento satisfactorio del objeto del presente Convenio, la misma que será firmada por los representantes legales de las dos entidades, o por los delegados que designaren para el efecto.

## **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

### **CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR:**

Wilson E8-166 y Av. 6 de Diciembre, Telf. 3801-750/ [congope@congope.gob.ec](mailto:congope@congope.gob.ec).

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:** Juan Larrea No. N15-36 y José Riofrío, Telf.1800 08-08-08/+593-2 254-4326/252-9858/[inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la modalidad de cooperación, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo, caso contrario éstas renunciarán a fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con

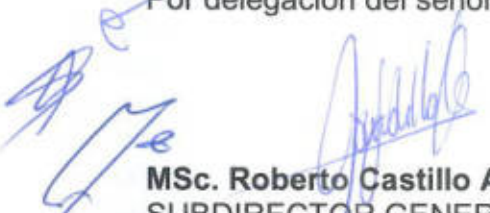


sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

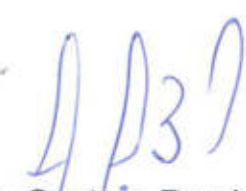
### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN**

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, aceptan y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 27 DIC. 2017

Por delegación del señor Director Ejecutivo.



**MSc. Roberto Castillo Añezco**  
SUBDIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y CENSOS



**Econ. Gustavo Baroja Narváz**  
PRESIDENTE DEL  
CONSORCIO DE GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS PROVINCIALES  
DEL ECUADOR



**CONVENIO AMPLIATORIO DE PLAZO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
– INEC Y EL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR – CONGOPE**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Ampliatorio de Plazo entre el INEC y el CONGOPE, por una parte, el Abg. Pablo Jurado Moreno, en su calidad de Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales para efectos derivados del presente instrumento se denominará "**CONGOPE**"; y, por otra parte, el Mat. Víctor Bucheli León, en su calidad de Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme la delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "**INEC**".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio Ampliatorio de Plazo entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.3. El artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, indica: *"Generalidades.- La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código"*.
- 1.4. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: *"Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y*



archivo (...)"

- 1.5. El Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC–, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.6. El literal g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establece: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) g) Realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)”*.
- 1.7. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.8. Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”*.
- 1.9. A través de la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, el señor Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censos, delegó a la Subdirección General la suscripción de convenios interinstitucionales, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del administrador.
- 1.10. En el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República del Ecuador.
- 1.11. Mediante Asamblea General de Prefectos celebrada el 3 de julio de 2019 se nombró al Ab. Pablo Jurado como presidente de CONGOPE para el periodo 2019-2021.
- 1.12. Mediante Decreto Ejecutivo No 934 de 18 de noviembre de 2019, se nombra al Msc. Diego Andrade Ortiz como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2



- 1.13. Con Memorando Nro. INEC-CGTPE-DEAGA-2019-0208-M de 26 de noviembre de 2019, el Director de Estadísticas Ambientales y Agropecuarias presenta el Informe Técnico de Ejecución del Convenio y la debida justificación para su renovación.
- 1.14. Mediante Oficio Nro. CONGOPE-DE-2019-0130-O de 09 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo del CONGOPE, solicitó al Director Ejecutivo del INEC la renovación del Convenio en mención por un plazo de 2 años.
- 1.15. En el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE”, suscrito el 27 de diciembre de 2017 dentro de la Cláusula Quinta.- Vigencia, establece: “La vigencia del convenio será de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción”, así como en la “Cláusula Sexta.- Renovación, Modificación y Ampliación, indica: “El presente Convenio “podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las partes. Podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado mediante comunicaciones entre sus máximas autoridades, que surtirán efectos una vez transcurridos treinta días contados desde su recepción. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

Las partes convienen en ampliar el plazo del “Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE”, suscrito el 27 de diciembre de 2017, en el siguiente sentido: Amplíese la “CLÁUSULA QUINTA. –VIGENCIA: La vigencia del presente Convenio será de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción”.

Ampliándose en el siguiente sentido:

“CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:

*Las partes convienen que el presente convenio ampliatorio de plazo tendrá una duración de 2 años, contados a partir de su firma”.*

#### **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio, además de los nombramientos que acrediten la calidad de los comparecientes, los documentos señalados en la cláusula primera del Convenio referido.




**CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN:**

Las partes se ratifican en las condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y EL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR – CONGOPE" suscrito el 27 de diciembre de 2017.

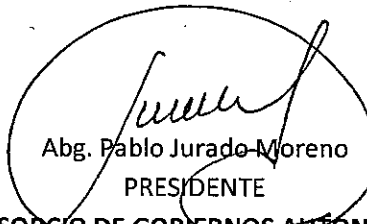
Las Partes declaran expresamente su aceptación a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio ampliatorio de plazo, para constancia de lo cual, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, **24 DIC 2019**

Por delegación del señor Director Ejecutivo,



Mat. Víctor Bucheli León  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y  
CENSOS



Abg. Pablo Jurado Moreno  
PRESIDENTE  
CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
PROVINCIALES DEL ECUADOR – CONGOPE



## CONVENIO MODIFICATORIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y EL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR – CONGOPE

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Modificatorio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, representado legalmente por el Mgs. Jorge García Guerrero, en su calidad de Subdirector General, conforme a la Delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de julio de 2021, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **"INEC"**; y por otra parte, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, representada legalmente por el Abg. Pablo Jurado Moreno en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará **"CONGOPE"**.

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.3. El artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, indica: *"Generalidades.- La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código"*.
- 1.4. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: *"Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis*



*económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)"*

- 1.5. El Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC–, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.6. El literal g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establece: *"Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) g) Realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)"*.
- 1.7. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.8. Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: *"Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional"*.
- 1.9. A través de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de julio de 2021, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: *"La suscripción de convenios interinstitucionales, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador"*.



- 1.10. En el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República del Ecuador.
- 1.11. Mediante Decreto Ejecutivo No 48 de 28 de mayo de 2021, se nombra al Msc. Roberto Castillo Añazco, como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.12. Mediante Resolución No. 2021-0005-AP de Asamblea General de Prefectos celebrada el 23 de julio de 2021 se nombró al Ab. Pablo Jurado como presidente de CONGOPE para el periodo 2021-2023.
- 1.13. El 27 de diciembre de 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE" suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de *"establecer un marco de cooperación entre el INEC y el CONGOPE con la finalidad de aprovechar el conocimiento y la fortaleza de las instituciones involucradas, en el ámbito de su competencia, de manera eficiente y eficaz para la ejecución de sus actividades, para el desarrollo de proyectos y productos de particular interés institucional o de interés internacional, nacional y territorial, fortaleciendo el intercambio de información"*.
- 1.14. En el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE", suscrito el 27 de diciembre de 2017 dentro de la Cláusula Quinta.- Vigencia, establece: *"La vigencia del convenio será de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción"*, así como en la *"Cláusula Sexta.- Renovación, Modificación y Ampliación, indica: "El presente Convenio "podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las partes. Podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado mediante comunicaciones entre sus máximas autoridades, que surtirán efectos una vez transcurridos treinta días contados desde su recepción. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio"*.
- 1.15. Con fecha 24 de diciembre de 2019, el INEC y el CONGOPE suscribieron el Convenio Ampliatorio del plazo del Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual se acordó ampliar el plazo de vigencia en dos (2) años contados a partir de su firma.

- 1.16. Mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2021-0731-M de 12 de octubre de 2021, La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica informa sobre los convenios que se encuentran próximos a vencer, estableciendo los lineamientos a realizar en el caso de requerir renovaciones a los mismos.
- 1.17. Con Memorando Nro. INEC-CGTPE-DEAGA-2021-0294-M, de 10 de diciembre de 2021, el Director de Estadísticas Ambientales y Agropecuarias presenta el Informe Técnico de Ejecución del Convenio, en el que recomienda la renovación del convenio, y propone la modificación de las cláusulas Quinta: VIGENCIA; y Sexta: RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, con el objetivo de continuar con el trabajo realizado entre las dos instituciones.
- 1.18. Mediante Memorando INEC-CGTPE-2021-0715-M del 13 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Producción Estadística, solicita a la Dirección Ejecutiva autorización de la suscripción del Convenio Modificadorio al Convenio Interinstitucional entre el CONGOPE.
- 1.19. Mediante memorando INEC-INEC-2021-0648-M del 14 de diciembre de 2021, DIREJ procede a autorizar la suscripción del Convenio Modificadorio al Convenio Interinstitucional entre el CONGOPE e INEC, a fin de que prosiga con el trámite respectivo de conformidad con las disposiciones legales emitidas para el efecto.
- 1.20. Con informes de la Dirección de Asesoría Jurídica del CONGOPE No. DAJ-105-2021 e Informe Técnico de la Dirección de Planificación del CONGOPE s/n de 17 de diciembre de 2021, se recomienda la renovación del Convenio Modificadorio al Convenio Interinstitucional entre el CONGOPE e INEC con fecha 27 de diciembre del 2017.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

*El presente convenio tiene por objeto MODIFICAR el texto de la Cláusula Quinta "VIGENCIA", y de la cláusula Sexta: "RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN" del Convenio de fecha 27 de diciembre de 2017, mencionado en el numeral 1.13 de la cláusula anterior, de la siguiente manera:*



2.1. *Modificar la Cláusula Quinta "VIGENCIA", de la siguiente manera:*

*"CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:*

*La vigencia del presente convenio será de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción".*

2.2. *Modificar la Cláusula Sexta "RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN" de la siguiente manera:*

*"CLAUSULA SEXTA.- RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN:*

*6.1. El plazo de vigencia del presente Convenio podrá ser renovado de forma automática, por periodos de igual duración, si ninguna de las partes manifiesta formalmente su voluntad en contrario, hasta los (30) días antes de la culminación del mismo.*

*6.2. El Convenio podrá ser modificado y/o ampliado por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de convenios modificatorios o adendas. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio"*

**CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

**CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN:**

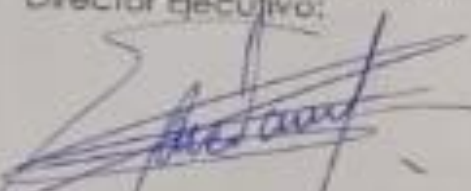
Las partes se ratifican en las condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el **"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y EL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR – CONGOPE"** suscrito el 27 de diciembre de 2017.

**CLÁUSULA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

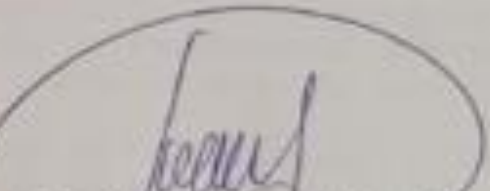
Las partes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, o cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en tres (3) ejemplares de igual contenido, valor y efecto jurídico.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 23 de diciembre de 2021.

Por delegación del señor  
Director Ejecutivo:



Mgs. Jorge García Guerrero  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
Y CENSOS - INEC



Abg. Pablo Jurado Moreno  
PRESIDENTE  
CONSORCIO DE GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL  
ECUADOR - CONGOPE